

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN INE/CG2235/2024 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglas generales de liquidación	Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 14 de mayo de 1989, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; sobre ello, la entonces Comisión Federal Electoral resolvió positivamente el 26 de mayo de 1989.
2. El 3 de julio de 1995, surtió efectos la acreditación local del Partido Político Nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática" ante el otrora Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual ha sido reformado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
4. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG1260/2018, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual ha sido reformado mediante el Acuerdo INE/CG521/2021.
5. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

6. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la renovación de la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
8. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024, la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2024.
9. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2024, el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 2 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. INE/JGE117/2024, emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
11. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

12. El 23 de septiembre de 2024, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/168/2024, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG2235/2024.
13. El 29 de agosto de 2024, el INE dio por concluido el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
14. El 25 de septiembre de 2024, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE hace precisiones sobre lo señalado en el considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024.
15. El 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Derechos de la Ciudadanía

- I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 9° de la Constitución Política Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atribuciones del INE y del IETAM

V. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPL.

VI. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

X. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

XI. El artículo 9°, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XII, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos

XVI. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo

que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XVIII. El artículo 3°, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XIX. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

“a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán

establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”

XX. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

“a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXII. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

“b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de

Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXIII. El artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XXIV. El artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que:

“1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”

XXV. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación de referencia, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Determinación del INE, respecto de la pérdida de registro

XXVI. La Junta General del INE emitió el Acuerdo INE/JGE117/2024, en el que se declaró que el Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral General, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales del dos de junio de dos mil veinticuatro. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos y de las sentencias de las Salas de la referida autoridad jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024; en el que, después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM*

y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2024 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

XXVII. En cuanto al punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, como se menciona en el antecedente número 11, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024 informó que, en caso de que el extinto Partido de la Revolución Democrática solicite y obtenga su registro como partido político local, el IETAM deberá conducirse como lo cita la consideración 25 en su parte final, misma que establece:

“...Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes...”

Pérdida de la Acreditación ante el IETAM

XXVIII. Derivado de lo plasmado en el punto resolutivo primero y segundo del Dictamen INE/CG2235/2024, respecto a la procedencia de la declaratoria sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha resuelto la pérdida del registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al IETAM declarar la pérdida de la acreditación de dicho registro en la entidad de Tamaulipas.

Es importante señalar que, existe registro de partidos políticos locales que solo actúan en el ámbito estatal donde hayan obtenido su registro, mientras que, para hacer efectivo lo mandado por el artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución Política Federal, referente a que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los Partidos políticos nacionales obtienen una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

XXIX. En cuanto a lo plasmado en el punto tercero del Dictamen INE/CG2235/2024, resulta procedente manifestar que el “Partido de la Revolución Democrática” pierde todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En relación con lo anterior, cabe precisar que derivado de la aprobación por parte del Consejo General del IETAM del Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, señalado en el antecedente 5, se declaró la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidad de interés público, del Partido de la Revolución Democrática para los ejercicios 2023 y 2024, al no haber obtenido al menos el tres

por ciento de la votación válida emitida en la elección para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.

Por ello, el Partido de la Revolución Democrática perdió su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas en el ejercicio fiscal de 2024, por lo que resulta inaplicable la entrega de prerrogativas a la persona interventora designada por el INE.

Ahora bien, en lo que respecta a la prerrogativa señalada en el artículo 26, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, los recursos destinados al uso de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en ningún caso se ministra directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, si no que hacen uso de esta prerrogativa a través del Servicio Postal Mexicano conforme al presupuesto que corresponda anualmente, por lo que, en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2024, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXX. Cabe señalar que, por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal del “Partido de la Revolución Democrática”, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización del INE. En ese sentido, el artículo 3, incisos a) y b) de las Reglas generales de liquidación, señala que:

“a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.”

XXXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 8 de las Reglas Generales de Liquidación, dispone que una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador, en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

XXXII. En otro sentido, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos, dispone que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, la referida pérdida de la acreditación no tendrá efectos jurídicos con relación a las candidaturas electas que hayan sido registradas en su momento por el “Partido de la Revolución Democrática”.

XXXIII. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM considera procedente declarar que el “Partido de la Revolución Democrática” ha perdido su acreditación ante este Instituto, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, con excepción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su acreditación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho instituto político ante el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante el Dictamen INE/CG2235/2024.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral

del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable; por lo que se refiere a lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE, en este caso resulta inaplicable en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. El Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” y sus dirigentes estatales deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique el presente Acuerdo al Servicio Postal Mexicano, con la finalidad de hacer del conocimiento la pérdida de la prerrogativa por concepto de franquicias postales, asignadas al “Partido de la Revolución Democrática”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral por conducto de la última, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para su conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para la inscripción correspondiente; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto para su conocimiento y efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos conducentes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 60, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM